

Bogotá D.C., Diciembre 30 de 2011

Auto No. 4125

Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud licencia ambiental y se adoptan otras decisiones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011 y la Resolución 9 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-140460 del 8 de noviembre de 2011, el señor Luis Miguel Morelli, en calidad de representante legal de la empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA, presentó la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria El Cenizo”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aracataca, Ciénaga y Fundación, en el departamento de Magdalena, indicando que se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Área de Perforación Exploratoria “El Cenizo”		
ÁREA: 5974 Ha + 6625 m²		
	Este	Norte
1	995000	1670000
2	999800	1661330
3	992860	1658410
4	991250	1659875
5	992000	1668000

Fuente: Azabache Energy Inc Sucursal Colombia, 2011.

Que con la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó el soporte del pago realizado el 26 de octubre de 2011, por concepto de evaluación, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$39.005.874) M/L, con número de referencia 151043811.

Que con la comunicación enunciada se allegó copia de la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 13 de agosto de 2010, en la que se informó que no se encuentran registradas en el área del proyecto en estudio, presencia de comunidades indígenas, y que se encontró

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

registrada allí mismo la presencia del Consejo Comunitario de Comunidad Negra del Corregimiento de Tucurínca.

Que de igual forma, se allegó copia de la certificación expedida el 19 de septiembre de 2011 por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en el que se informó que el área del proyecto en estudio no se cruza con territorio legalmente titulado (o en trámite) de Resguardo Indígena y/o títulos colectivos (o en trámite) pertenecientes a las Comunidades Negras.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-140640 del 24 de noviembre de 2011, este Despacho requirió al usuario a fin que presentara el Formato Único Nacional de Solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal, la constancia de radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – Icahn del Programa de Arqueología Preventiva, y copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-152796 del 7 de diciembre de 2011, la empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA allegó la documentación requerida mediante el oficio descrito en el acápite anterior.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

“Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”.

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por la empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA, se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual este Despacho procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, estableció que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria El Cenizo”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aracataca, Ciénaga y Fundación, en el departamento de Magdalena, presentada por la empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA, con domicilio en Bogotá D. C. y representada legalmente por el señor Luis Miguel Morelli Navia, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Área de Perforación Exploratoria “El Cenizo”		
ÁREA: 5974 Ha + 6625 m²		
	Este	Norte
1	995000	1670000
2	999800	1661330
3	992860	1658410
4	991250	1659875
5	992000	1668000

Fuente: Azabache Energy Inc Sucursal Colombia, 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5630.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA, en la Calle 113 No. 7 45 Oficina 810, en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – Corpamag, a los municipios de Aracataca, Ciénaga

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

y Fundación, en el departamento de Magdalena, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM5630.
Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.